

Santiago, siete de agosto de dos mil veintitrés.

Al escrito folio N° 225.796-2023: a lo principal y otrosí, téngase presente.

**Vistos:**

Previa supresión del motivo 2° de la resolución en alzada, teniendo especialmente presente que en el libelo no se mencionan hechos que importen una amenaza directa a derechos cuya titularidad pertenezca a los actores, y considerando que el recurso de protección no puede ser entendido como una acción popular, **se confirma** la resolución apelada de veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Rol N° 182.748-2023.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por el Ministro Sr. Jean Pierre Matus A., las Ministras Suplentes Sra. Eliana Quezada M., Sra. Dobra Lusic N., el Fiscal Judicial Subrogante Sr. Jorge Sáez M. y el Abogado Integrante Sr. Diego Munita L. Santiago, 7 de agosto de 2023.





BWXGXWRXX

En Santiago, a siete de agosto de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

